



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

08 OCT. 2024  
**RECIBIDO**  
FIRMA *[Signature]* HORA 10:58

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente **"Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 131 del Código Penal del Estado de Aguascalientes"** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"La protección efectiva de los derechos humanos no solo radica en la creación de normas, sino en la correcta aplicación de las mismas, asegurando que las víctimas reciban justicia de manera pronta y expedita."*

**Héctor Fix-Zamudio**

En nuestra sociedad, uno de los pilares fundamentales del bienestar de niñas, niños y adolescentes es la seguridad alimentaria y económica que les debe ser proporcionada por sus padres o tutores. La obligación de asistencia familiar es una responsabilidad de naturaleza jurídica y moral, cuyo cumplimiento garantiza el acceso de los menores a una vida digna, educación, salud y alimentación. No obstante, el incumplimiento de esta obligación es un problema recurrente que afecta a los sectores más vulnerables de nuestra población, generando una clara violación a sus derechos humanos.

#### I. Problemática Actual

Actualmente, el delito de incumplimiento de asistencia familiar es castigado con penas que oscilan entre los 6 meses y 3 años de prisión, lo que permite a los deudores alimentarios acogerse a la figura de la suspensión condicional del proceso. Esta figura, regulada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, otorga al imputado la oportunidad de suspender el proceso penal por un plazo determinado a cambio de cumplir ciertas condiciones, entre ellas la reparación del daño a través de pagos parciales.

Si bien esta medida busca incentivar la reintegración del deudor a la sociedad y permitir la reparación del daño sin necesidad de reclusión, en la práctica ha generado situaciones en las que los deudores alimentarios dilatan el cumplimiento de sus obligaciones. Esto ocurre al



aprovechar la posibilidad de efectuar los pagos de la reparación del daño en parcialidades durante los tres años que dura la suspensión condicional, violentando de manera directa el derecho de los acreedores alimentarios a recibir una justicia pronta y expedita.

Este abuso de la suspensión condicional del proceso afecta gravemente a las víctimas, quienes se ven en una situación de vulnerabilidad, ya que, al ser un derecho del inculpado, la víctima no tiene la facultad de oponerse a dicha medida. **Este panorama desvirtúa el objetivo de la reparación inmediata y completa del daño**, prolongando el sufrimiento y la incertidumbre de los acreedores alimentarios, quienes dependen de estos recursos para su subsistencia.

A lo anterior, se suma la preocupante tendencia al alza en la comisión de este delito. Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de enero a noviembre de 2022 se registraron 250 carpetas ante la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (FGE) por el delito de "Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar", cifra que no se había alcanzado desde el año 2015, fecha en la que comenzó a sistematizarse la información sobre la incidencia delictiva en México. Durante el año 2021 se contabilizaron 231 carpetas, mientras que en 2020 la cifra fue de 180. Desde 2015, el número de carpetas de investigación iniciadas ha sido el siguiente:

Año	No. de Carpetas de Investigación
2015	150
2016	101
2017	145
2018	154
2019	217
2020	180
2021	231
2022	250
<b>Total</b>	<b>1,428</b>

El incremento en el número de carpetas abiertas por este delito pone de manifiesto la urgencia de adoptar medidas más estrictas para combatir esta conducta, que afecta de manera significativa a las víctimas, principalmente a los menores de edad.

A lo anterior, se suma la preocupante tendencia al alza en la comisión de este delito. De acuerdo con el Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en 2022 se judicializaron 77 casos por incumplimiento de asistencia familiar, mientras que en 2023 el número ascendió a 130 casos, lo que representa un incremento superior al 40%. Este aumento



refleja una problemática social que exige medidas contundentes y efectivas para proteger los derechos de los acreedores alimentarios.

## II. Justificación del Aumento de las Penas

Es necesario realizar una reforma que ajuste las penas del delito de incumplimiento de asistencia familiar a una realidad que permita combatir eficazmente esta problemática. El aumento de la pena mínima a 3 años 2 meses y de la pena máxima a 7 años de prisión tiene como propósito evitar que los deudores alimentarios se beneficien de la suspensión condicional del proceso. Dado que esta figura no aplica para delitos cuya media exceda los 5 años, con esta reforma se eliminaría el abuso de dicha disposición y se garantizaría que los deudores tengan que cumplir con sus obligaciones de manera inmediata, sin la posibilidad de prolongar el proceso mediante pagos parciales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 el derecho de toda persona a una justicia pronta y expedita. Este principio, lamentablemente, no se ha visto reflejado en la práctica judicial cuando se trata de casos de incumplimiento de asistencia familiar, donde el proceso de reparación del daño se alarga innecesariamente, generando un perjuicio directo a las víctimas.

El delito de incumplimiento de asistencia familiar afecta principalmente a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad: los menores de edad, que dependen de los recursos proporcionados por sus padres o tutores para cubrir necesidades básicas como la alimentación, la educación, la salud y el bienestar en general. Este incumplimiento no solo pone en riesgo su desarrollo integral, sino que perpetúa condiciones de desigualdad y exclusión social.

La normativa actual, que establece penas de 6 meses a 3 años de prisión, no ha sido suficiente para disuadir a los deudores alimentarios de evadir sus obligaciones. Como lo demuestran las cifras de las carpetas de investigación iniciadas, el número de casos de incumplimiento de asistencia familiar ha ido en aumento, con un crecimiento notable del 40% de 2022 respecto a 2021. En este sentido, el marco legal vigente no ha logrado frenar la tendencia creciente de este delito ni asegurar que los menores reciban el apoyo económico necesario de manera oportuna.

El aumento de las penas, que se propone en esta iniciativa, responde a la necesidad urgente de generar un impacto real en la protección de los derechos de los acreedores alimentarios. Al establecer una pena mínima de 3 años 2 meses y máxima de 7 años, se elimina la posibilidad de que los deudores alimentarios puedan acogerse a la suspensión condicional del proceso, que es actualmente utilizada para prolongar la reparación del daño a través de pagos parciales. Esta medida no solo obstaculiza la justicia pronta y expedita que demandan las víctimas, sino que también refuerza la percepción de impunidad en quienes incumplen sus



obligaciones, permitiéndoles evadir una sanción efectiva mientras dilatan el proceso de cumplimiento.

La reforma tiene como objetivo que los deudores enfrenten consecuencias más severas e inmediatas, forzándolos a cumplir con sus obligaciones de manera íntegra y sin demoras, con el fin de garantizar el bienestar de los menores afectados. Además, el aumento de la pena máxima a 7 años de prisión refuerza el carácter disuasorio de la sanción, enviando un mensaje claro de que el Estado no tolerará la falta de responsabilidad en este ámbito.

Es importante destacar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo constituye una violación a los derechos de los acreedores alimentarios, sino que es un acto que vulnera principios fundamentales del derecho familiar y del interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Al incumplir con esta obligación, los deudores alimentarios están afectando el derecho de los menores a vivir con dignidad, recibir protección y contar con los recursos necesarios para su desarrollo.

El impacto positivo de esta reforma no solo se refleja en la protección directa de los acreedores alimentarios, sino también en la mejora del sistema de justicia familiar en su conjunto. Al aumentar las penas, se genera una mayor conciencia social sobre la gravedad del incumplimiento de las obligaciones familiares, y se fomenta un cambio de conducta en los deudores. De esta forma, se garantiza que los padres o tutores comprendan la seriedad de sus responsabilidades y eviten incurrir en acciones que vulneren los derechos de los menores.

Además, esta reforma tiene el potencial de fortalecer el principio de igualdad ante la ley. Actualmente, muchos de los deudores alimentarios que se benefician de la suspensión condicional del proceso pertenecen a sectores con acceso a mayores recursos, lo que les permite prolongar el cumplimiento de sus obligaciones mediante el uso de figuras procesales que no están al alcance de las víctimas. Al eliminar esta opción, se asegura una aplicación más equitativa de la justicia y se garantiza que el bienestar de los menores no dependa de la capacidad económica de los deudores.

### **III. Impacto Social y Beneficios de la Reforma**

La reforma propuesta no solo busca fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también proteger de manera efectiva los derechos de las víctimas. Al eliminar la posibilidad de acogerse a la suspensión condicional del proceso, se establece un mecanismo más robusto de sanción para los deudores que incumplan su responsabilidad, y se fomenta una reparación del daño inmediata, acorde a los principios de justicia social.

Asimismo, al aumentar las penas, se envía un mensaje claro a la sociedad de que el incumplimiento de esta obligación no será tolerado ni subestimado, lo que tiene el potencial de generar un efecto disuasivo para futuros incumplimientos. En este sentido, se espera que las personas obligadas a brindar asistencia familiar comprendan la seriedad de sus responsabilidades y cumplan con ellas de manera puntual.

#### IV. Conclusión

El aumento de las penas en el delito de incumplimiento de asistencia familiar es una medida necesaria para corregir las deficiencias actuales del sistema penal en cuanto a la protección de los derechos de los acreedores alimentarios. Esta iniciativa tiene como objetivo principal asegurar que las víctimas reciban una justicia pronta y que el proceso de reparación del daño se realice de manera inmediata, contribuyendo así a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es que se propone **reformar el artículo 131 del Código Penal del Estado de Aguascalientes**", para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 131.- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. El Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar consiste en:</p> <p>I. No cumplir con la obligación de dar alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, independientemente de que sean brindados por quien tenga bajo su cuidado a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona;</p> <p>II. Colocarse dolosamente en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes determina, independientemente de que los</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. El Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar consiste en:</p> <p>I. No cumplir con la obligación de dar alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes <b>y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p>II. Colocarse dolosamente en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes <b>y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y</b></p>

<p>alimentos sean proporcionados por quien tenga bajo su cuidado a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona; o</p> <p>III. La alteración o variación de nombre, domicilio o ingresos con el fin de eludir una responsabilidad de orden familiar o el incumplimiento de obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes determina, independientemente de que los alimentos sean proporcionados por quien tenga bajo su cuidado a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona;</p> <p>Al responsable de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima.</p>	<p><b>Adolescentes del Estado de Aguascalientes</b> determinan; o</p> <p>III. La alteración o variación de nombre, domicilio o ingresos con el fin de eludir una responsabilidad de orden familiar o el incumplimiento de obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes y la <b>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes</b>.</p> <p><b>Las anteriores conductas se sancionarán conforme al presente código, independientemente de que los alimentos sean brindados por quien tenga bajo su cuidado a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona.</b></p> <p><b>Al responsable de la conducta descrita en la fracción I se le aplicarán de 3 años 2 meses a 7 años de prisión, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y la suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima.</b></p> <p><b>Mientras que al responsable de las conductas descritas en las fracciones II y III se le aplicarán de 2 años a 5 años de prisión, al pago de una multa de 100 a 500 UMAS, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</b></p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.-** Se reforma el artículo 131 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 131.-** ...

- I. *No cumplir con la obligación de dar alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes;*
- II. *Colocarse dolosamente en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes determinan; o*
- III. *La alteración o variación de nombre, domicilio o ingresos con el fin de eludir una responsabilidad de orden familiar o el incumplimiento de obligaciones alimentarias que el Código Civil del Estado de Aguascalientes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.*

**Las anteriores conductas se sancionarán conforme al presente código, independientemente de que los alimentos sean brindados por quien tenga bajo su cuidado a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona.**

**Al responsable de la conducta descrita en la fracción I se le aplicarán de 3 años 2 meses a 7 años de prisión, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y la suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima.**

**Mientras que al responsable de las conductas descritas en las fracciones II y III se le aplicarán de 2 años a 5 años de prisión, al pago de una multa de 100 a 500 UMAS, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**



  
**DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional